



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0307
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00216 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	CARLOS ENRIQUE USUGA Y ROSELIA DEL CARMEN OTALVARO DUQUE.
Tema:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CATOLICO, MUTUO ACUERDO
Subtema:	ADMITE SOLICITUD DE DIVORCIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **CARLOS ENRIQUE USUGA Y ROSELIA DEL CARMEN OTALVARO DUQUE.**

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **CARLOS ENRIQUE USUGA Y ROSELIA DEL CARMEN OTALVARO DUQUE**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada **NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA** portadora de la tarjeta profesional número **204.213** del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Defensoría Pública.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por los solicitantes, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119012d8afc689da2df3c4842074184c7acdb11ec2de9dee345d381bdd1e2b1f**

Documento generado en 04/05/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>